



CIRCULAR 4/2007

ASUNTO: Propuesta de recomendación sobre asistencia jurídica a menores no acompañados

La **Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita** del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión de fecha **30 de noviembre de 2006**, hizo suyo entre otros, el siguiente **acuerdo** de la **Subcomisión de Extranjería** de fecha **3 de noviembre de 2006**, acuerdo que fue refrendado por la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 19 de enero de 2007.

La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita acuerda por unanimidad circular a todos los Colegios de Abogados la **PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN A ADOPTAR POR EL CGAE SOBRE LA ASISTENCIA JURÍDICA A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**.

La **Subcomisión de Extranjería del CGAE** muestra su preocupación por la faltas de garantías esenciales que se están produciendo en las repatriaciones de menores extranjeros no acompañados.

1º.- Dichos menores son repatriados a su país de origen sin que en el procedimiento administrativo que se sigue para su repatriación el menor goce de la asistencia letrada que, el artículo 22.2 de la LO 4/00 de Derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, otorga a todos los extranjeros: *“Derecho a la asistencia jurídica gratuita: 2. Los extranjeros residentes que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en que se sigan.”*

El artículo citado ha de ponerse en relación, en el caso de menores extranjeros, *con otros dos preceptos: Artículo 35.4 de la LO 4/00 que dice que: “Se considera regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública.”*

Y el artículo 92.4 del RD 2393/04: *“La Administración general del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los servicios de protección de menores, resolverá lo que proceda sobre la repatriación a su país de origen, o a aquel donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España.”*

2º.- Por lo tanto, existiendo un procedimiento administrativo y siendo el menor no acompañado tutelado por la entidad pública un extranjero residente legal, parece claro que el derecho a la asistencia jurídica del menor en ese procedimiento es innegable.



Consejo General de la Abogacía Española

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Defensor del Pueblo español en su informe sobre la Asistencia jurídica a los extranjeros en España, llamando la atención en concreto sobre la situación en la que se encuentran los menores extranjeros no acompañados dentro del procedimiento en que se acuerda su repatriación. Dejando constancia de la preocupación por la falta de garantías que, a su juicio, se producen por la falta de asistencia letrada a los menores extranjeros no acompañados tutelados que son repatriados a su país, sin que tengan posibilidad alguna de manifestar su oposición.

3º.- No sólo se vulneran los preceptos de la LO 4/00 citados, sino que además se vulnera la LO 1/96 de Protección Jurídica del Menor que, que en su artículo 9 consagra el derecho del menor a ser oído en cualquier procedimiento que le afecte y en su artículo 11.1 insta a las Administraciones Públicas a facilitar a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos.

En esta línea, y ahora que se cumplen 17 años de la firma de la Convención Internacional de Derechos del niño de 20 de noviembre de 1989, es necesario recordar las recomendaciones efectuadas por el Comité de derechos del niño de Naciones Unidas (organismo creado por la Convención de derechos del niño como órgano institucional permanente de evaluación de la observancia real de sus pretensiones por los Estados firmantes) en su informe bianual correspondiente a 2005, en su Observación General 6ª, ha comprobado la existencia de lagunas en la protección de los menores extranjeros no acompañados, entre las que destaca:

- la dificultad para los menores de acceder a sistemas de asesoramiento jurídico, instando a los Estados parte a que tomen medidas para hacer efectivo el derecho del menor de edad a que sean tenidas en cuenta sus opiniones en el procedimiento de protección y a que pueda hacer valer las mismas a través de asesoramiento jurídico independiente de la propia Administración que lo tutela o intenta repatriar. (Apartado h de la Observación General 6ª)

La **Subcomisión de extranjería del CGAE** solicita a la Comisión Permanente del CGAE que apruebe una recomendación dirigida:

- a) A Los Colegios de Abogados a fin de que se cursen las correspondientes instrucciones a los letrados adscritos a los servicios del turno de oficio de extranjería y menores al objeto de que extremen su celo en la vigilancia y cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de las garantías legales, así como recomendar la interposición de demandas de protección de derechos fundamentales para los casos particulares de los que puedan tener conocimiento.
- b) A todas las Administraciones Públicas que intervienen en el procedimiento de repatriación de un menor extranjero no acompañado a fin de que arbitren las medidas necesarias para hacer efectiva la asistencia



Consejo General de la Abogacía Española

letrada como único medio que garantiza el efectivo ejercicio del derecho a ser oído del menor.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace constar que el acta de la sesión de la Comisión Permanente está pendiente de aprobación.